

P11

Ley que modif. la disposición  
transitoria agregada al art. 6  
de la Ley No. 6125, de fecha 7 de  
diciembre 1962, por la Ley # 17  
de fecha 27 de abril 1963 (Cartula  
de Identidad Personal)

Mayo 9/63



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

5944

Santo Domingo, D.N.

MAYO - 9 1963

 Al Presidente de la Cámara del Senado,  
 SU DESPACHO.

Señor Presidente:

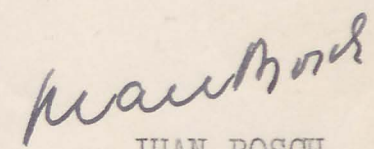
Las recientes modificaciones a la Ley sobre Cédula de Identificación Personal han reducido tan considerablemente las tasas para la obtención o reemplazo de ese certificado de identificación, que se hace necesario que se introduzcan nuevas reformas a dicha ley, tendentes a reducir los gastos generales producidos en las oficinas correspondientes.

Para tales fines, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de la Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 4, parte in-fine, 38, en su parte capital y en su Párrafo I, de la ya citada Ley No.6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, modificada por la No.17, de fecha 27 de abril de 1963.

Del mismo modo, el proyecto remitido a la consideración de los legisladores modifica la Disposición Transitoria que le fue agregada al artículo 6 de la Ley sobre Cédula de Identificación Personal, por la ley últimamente citada. El objeto de esta reforma es posponer para el 1º de junio el inicio del plazo de tres meses, concedido para la obtención o renovación de las Cédulas de Identificación Personal, correspondiente al período que se inicia en el año en curso.

Por las razones expuestas anteriormente, confío en que los señores legisladores impartirán su aprobación a dicho proyecto.

Dios, Patria y Libertad.


 JUAN BOSCH,  
 Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Queda modificado el artículo 4, parte in fine, de la Ley No.6125, sobre Cédula de Identificación Personal, de fecha 7 de diciembre de 1962, para que rija con el siguiente texto:

"En las otras ciudades del país: las Tesorerías de los Ayuntamientos de los Municipios correspondientes".

Art. 2.- Queda modificada la disposición transitoria agregada al artículo 6, de la Ley No.6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, por la Ley No.17, de fecha 27 de abril de 1963, para que rija así:

"DISPOSICION TRANSITORIA.- Para la obtención o renovación de las Cédulas de Identificación Personal correspondientes al período que se inicia en el año 1963, se fija un plazo de tres meses que se contará del lro. de junio al lro. de septiembre".

Art. 3.- Asimismo, se modifican nuevamente el artículo 38 y su párrafo I de la antes mencionada ley, que habían sido modificados por la Ley No.17, del 27 de abril de 1963, para que rijan en la siguiente forma:

"Art. 38.- La Dirección General de Cédula de Identificación Personal, por medio de sus Inspectores, de las Tesorerías Municipales y de sus Auxiliares, tendrá capacidad legal para realizar todas las investigaciones necesarias en relación con la obtención y renovación de la Cédula de Identificación Personal".

"Párrafo I.- El Director General de la Cédula de Identificación Personal, los Inspectores, los Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del país, la Policía Nacional y los Alcaldes Pedáneos, están autorizados a someter a la justicia a los contraventores de esta ley".

DADA etc....

Santo Domingo, -  
 16 de mayo, 1963.

Señor Presidente y demás Senadores,  
 Ciudad.

Los que suscriben, miembros permanentes de la Comisión de Finanzas, después de haber hecho un estudio sobre el proyecto de ley que modifica algunos artículos de la Ley sobre Cédula de Identidad Personal remitida por el Presidente de la República; y considerando que hay que hacer un estudio más a fondo sobre las modificaciones que indica el mencionado proyecto de ley; considerando que <sup>es</sup> de necesidad urgente la expedición de la Cédula Personal de Identidad y contemplando que dicho proyecto de ley en uno de sus articulados contempla la modificación del plazo para la obtención de cédulas, la Comisión de Finanzas tiene a bien recomendar:

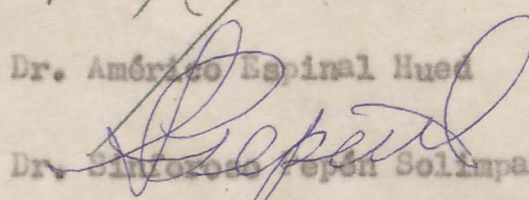
lo.- Que por el momento se modifique el Art. 2 que dice así:

"Queda modificada la disposición transitoria agregada al Art. 6, de la Ley No. 6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, por la Ley No. 17, de fecha 27 de abril de 1963, para que rija así:

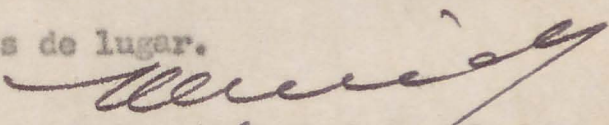
"DISPOSICION TRANSITORIA. Para la obtención o renovación de la Cédula de Identificación Personal correspondientes al período que se inicia en el año 1963, se fija un plazo de tres meses que se contará del lo. de junio al lo. de septiembre."

Y que las demás modificaciones que contempla el proyecto de ley antes aludido, queden a cargo de la Comisión de Finanzas para su estudio y recomendaciones de lugar.


  
 Dr. Luis M. Tejeda Peña

  
 Dr. Américo Espinal Hued

  
 Dr. Sincoro Espín Solimán

  
 Dr. Manuel Rafael García Lizardo

  
 Dr. Anibal Campagna

  
 Nicasio Ramón Ayber Núñez

Julio Pausides Valenzuela

211

Santo Domingo  
22 de mayo, 1963

Señor Profesor  
Juan Bosch,  
Presidente de la República,  
Su Despacho

Ciudadano Presidente:

Pláceme avisarle recibo de su Mensaje No. 3944 fechado 9 de mayo en curso, por medio del cual tuvo a bien remitir al Senado el proyecto de ley que modifica varios artículos de la Ley No. 6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, modificada por la No. 17 de fecha 27 de abril de 1963.

El Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto con las modificaciones que se indican más abajo, y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales:

"UNICO: Queda modificada la disposición transitoria agregada al Art. 6 de la Ley No. 6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, por la Ley No. 17 de fecha 27 de abril de 1963, para que rija así:

DISPOSICION TRANSITORIA: Para la obtención o renovación de la Cédula de Identificación Personal correspondiente al período que se inicia en el año 1963, se fija un plazo de tres meses que se contará del 1o. de junio al 1o. de septiembre".

LE informo además, con el debido respeto,

- 2 -

que la mencionada modificación fué recomendada por la Comisión Permanente de Finanzas del Senado, previo un minucioso estudio.

Con sentimientos de elevada consideración, le saluda muy atentamente,

JUAN CASASNOVAS GARRIDO  
Presidente del Senado

o/-

Santo Domingo, R. D.  
22 de mayo de 1963

207

Señor Dr. José R. Molina Ureña  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que modifica la disposición transitoria agregada al Art.6, de la Ley No.6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, por la Ley No.17, de fecha 27 de abril de 1963.

Saludo a usted muy atentamente,

Dr. Juan Casasnovas Garrido  
Presidente del Senado.

OMR.



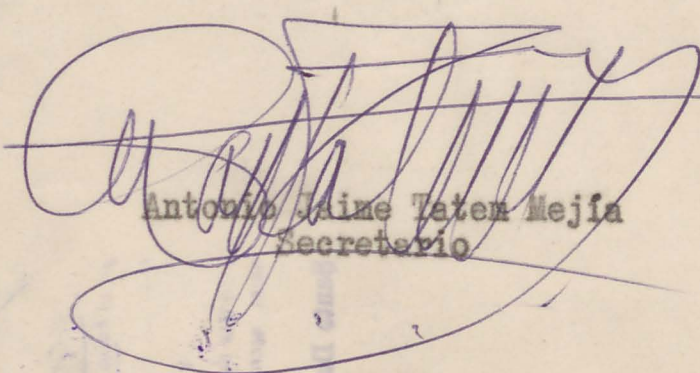
EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

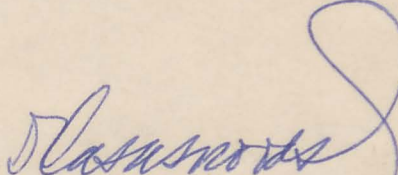
UNICO: "Queda modificada la disposición transitoria agregada al Art. 6, de la Ley No.6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, por la Ley No.17, de fecha 27 de abril de 1963, para que rija así:

"DISPOSICION TRANSITORIA. Para la obtención o renovación de la Cédula de Identificación Personal correspondiente al período que se inicia en el año 1963, se fija un plazo de tres meses que se contará del 1.º de junio al 1.º de septiembre."

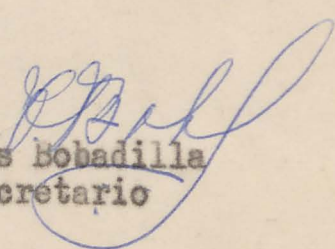
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.



Antonio Jaime Taten Mejía  
Secretario



Dr. Juan Casanovas Garrido  
Presidente



Tomás Bobadilla  
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY: "Queda modificada la disposición transitoria establecida en el Art. 6.º de la Ley No. 5122, de fecha 7 de diciembre de 1962, por la Ley No. 17, de fecha 27 de abril de 1963, para que esta sea:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Para la obtención o renovación de la cédula de identificación personal correspondiente al período que se inicia en el año 1963, se fija un plazo de tres meses que se comienza el día 1.º de junio de 1963."

LEIDA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 150 de la Independencia y 100 de la Restauración.

*[Firma]*  
Dr. Juan José Rodríguez Domínguez  
Presidente

*[Firma]*  
Secretario

REGISTRADA  
163

REGISTRADA en el libro de actas de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.  
Santo Domingo, República Dominicana, el día 16 de mayo de 1963.



Santo Domingo,  
22 de mayo, 1963

No.207

Señor Dr. José R. Molina Ureña,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica la disposición transitoria agregada al Art. 6, de la Ley No.6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, por la Ley No.17, de fecha 27 de abril de 1963, modificado a su vez el texto por recomendación de la Comisión Permanente de Finanzas, después de un minucioso estudio.

Muy atentamente le saluda,

JUAN CASASNOVAS GARRIDO  
Presidente del Senado

- Anexos: a) Copia del Mensaje No.5944, del Poder Ejecutivo, fechado 9 de mayo, 1963 y su anexo.  
b) Copia del informe presentado por la Comisión Permanente de Finanzas.

*Decreto Of. Cédula.*

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente ley:

*Único:* "Queda modificada la disposición transitoria agregada al Art. 6, de la Ley No. 6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, por la Ley No. 17, de fecha 27 de abril de 1963, para que rija así:

"DISPOSICION TRANSITORIA. Para la obtención o renovación de la Cédula de Identificación Personal correspondiente al período que se inicia en el año 1963, se fija un plazo de tres meses que se contará del 1.º de junio al 1.º de septiembre."

DADA.....

*2-6604  
3-1757*

*Cédula*

Santo Domingo,  
16 de mayo, 1963.

Señor Presidente y demás Senadores,  
Ciudad.

Los que suscriben, miembros permanentes de la Comisión de Finanzas, después de haber hecho un estudio sobre el proyecto de ley que modifica algunos artículos de la Ley sobre Cédula de Identidad Personal remitida por el Presidente de la República; y considerando que hay que hacer un estudio más a fondo sobre las modificaciones que indica el mencionado proyecto de ley; considerando que <sup>es</sup> de necesidad urgente la expedición de la Cédula Personal de Identidad y contemplando que dicho proyecto de ley en uno de sus articulados contempla la modificación del plazo para la obtención de cédulas, la Comisión de Finanzas tiene a bien recomendar:

1o.- Que por el momento se modifique el Art. 2 que dice así:

*Univ. \**

"Queda modificada la disposición transitoria agregada al Art. 6, de la Ley No. 6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, por la Ley No. 17, de fecha 27 de abril de 1963, para que rija así:

"DISPOSICION TRANSITORIA. Para la obtención o renovación de la Cédula de Identificación Personal correspondientes al período que se inicia en el año 1963, se fija un plazo de tres meses que se contará del 1o. de junio al 1o. de septiembre." \*

*Dada etc*

Y que las demás modificaciones que contempla el proyecto de ley antes aludido, queden a cargo de la Comisión de Finanzas para su estudio y recomendaciones de lugar.

Dr. Luis Ml. Tejeda Peña

Dr. Manuel Rafael García Lizardo

Dr. Américo Espinal Hued

Dr. Aníbal Campaña

Dr. Sinfaroso Pepén Solimpan

Nicasio Ramón Ayber Núñez

Julio Pausides Valenzuela

*22 mayo*



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00144

Santo Domingo, D. N.,  
28 de mayo de 1963.

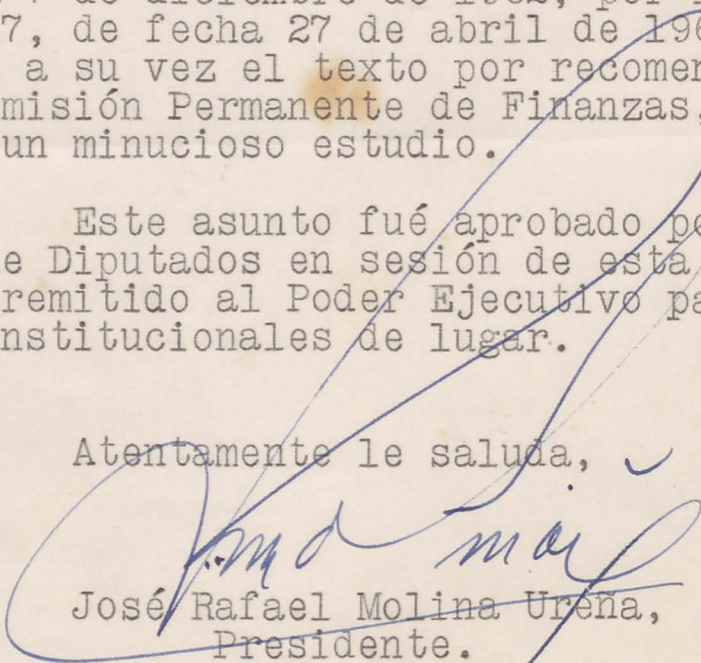
Señor  
Dr. Juan Casasnovas Garrido,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.207 de fecha 22 del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley mediante el cual se modifica la disposición transitoria agregada al Art. 6, de la Ley No.6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, por la Ley No.17, de fecha 27 de abril de 1963, modificado a su vez el texto por recomendación de la Comisión Permanente de Finanzas, después de un minucioso estudio.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



José Rafael Molina Ureña,  
Presidente.

ERM/aprm.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm. 6125

Santo Domingo, D. N.,

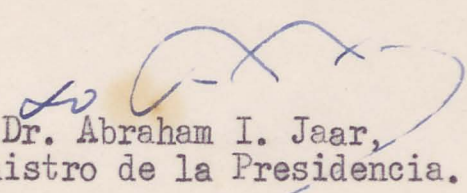
MAYO 11 1963

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 1, 6, 7, 9, 17, 38, 41, 44 y 48 de la ley No. 6125, sobre Cédula de Identificación Personal, de fecha 7 de diciembre de 1962, ha sido promulgada en fecha 27 de abril de 1963, y registrada bajo el No. 17.

Muy atentamente,



Dr. Abraham I. Jaar,  
Ministro de la Presidencia.

aij.  
bt/pq.-